

COLECTIVO VIDA INDEPENDIENTE DE GUATEMALA (EL COLECTIVO)
AUDIENCIA TEMÁTICA
ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(154 PERIODO DE SESIONES, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS, CIDH)
WASHINGTON, 19 DE MARZO 2015

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Conclusiones
- IV. Peticiones

I. INTRODUCCIÓN

La Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), fue ratificada en abril de 2009 por el Estado de Guatemala. La constitución afirma que en temas de derechos humanos los tratados internacionales tiene prevalencia sobre la constitución Art Constitución de Guatemala. La Convención en el artículo 13, inciso 1) señala que, *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos. Incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.* Agrega en el inciso 2) que los Estados Partes promoverán capacitaciones adecuadas a las personas que trabajan en el sistema de justicia.

En Guatemala las condiciones tornan ilusorio el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, donde los prejuicios y estereotipos en torno a las personas con discapacidad prevalecen y generan una constante desvalorización de este grupo.

La invisibilización de las personas con discapacidad en Guatemala ha generado muchas barreras y obstáculos para acceder al sistema jurídico y legal, una vulneración al artículo 3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos CIDH, porque además del desconocimiento de su personalidad jurídica, los que logran en algunos acceder al sistema de justicia son vedados del ejercicio de sus derechos, impidiéndoles ser sujetas plenas de derechos. El desconocimiento y la insensibilidad de las realidades de las personas con discapacidad, sumado a la imposibilidad de una relación con su entorno libre de barreras, generan una exclusión de las personas con discapacidad al sistema de justicia.

De la misma forma la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, señaló que los Estados Partes se comprometen a las medidas necesarias *para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.*

Es urgente que el Estado guatemalteco, en concordancia con el artículo 2 de la CIDH cumpla sus obligaciones internacionales y haga las reformas y adecuaciones necesarias, para que las personas con discapacidad logren ser sujetas activas de todos sus derechos y se trabaje por eliminando el estigma y discriminación.

II. ANTECEDENTES

El Colectivo Vida Independiente de Guatemala, ha promovido diversos procesos para la exigencia y demanda por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Recientemente se conformó la Comisión, integrada por cinco organizaciones, para la elaboración de un informe en el que se destaca que,

La adecuación de procedimientos a las personas con discapacidad es un reto fundamental para la justicia en Guatemala, en un país donde se habla aproximadamente 24 idiomas, sin tomar en cuenta el lenguaje de señas, la escritura en braille y otros medios necesarios para la justa y adecuada comunicación, es sumamente difícil medir los avances en el cumplimiento de este derecho.

Se informa que los esfuerzos por capacitar e informar a los operadores de justicia, se ven diluidos en un entorno donde las personas con discapacidad no son consideradas sujetas de derechos; incluso en la misma Ley nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, no se hace explícito el derecho al acceso a la justicia. Se agregó que en materia legislativa falta reconocer, brindar y promover los apoyos necesarios y ajustes razonables, de tal forma que el derecho de defensa, debido proceso, igualdad y tutelaridad de la ley sean respetados.

El Colectivo, también formó parte de la Comisión Guatemalteca de Auditoría Social en Discapacidad, COGUASDI, la cual en diciembre de 2014, expuso públicamente un informe que entre otras instituciones refirió que el Organismo Judicial, no ha incluido a las personas con discapacidad en los registros estadísticos sobre procesos judiciales, pese a lo dispuesto tanto en la CDPD, como en las Normas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables. El Organismo Judicial deniega el acceso de personas con discapacidad física ya que cuenta con rampas de acceso solo en 16 de sus 32 sedes a nivel nacional, ninguna de estas sedes cuenta con interprete de lenguaje de señas para personas con discapacidad auditiva, ni tampoco se cuenta con información en formatos accesibles para personas con discapacidad visual, que les permita de manera oportuna participar efectivamente dentro de los procesos en cualquiera de los roles, ya sea como querellante, testigo, perito o acusado, sin contar en el último caso al derecho a una defensa pronta y cumplida.

La COGUASDI, también concluyó que el Ministerio Público no cuenta con la variable de discapacidad en sus registros de denuncias. Pero que cuenta con una política de atención integral a víctimas de delito que contempla la atención especializada a víctimas del delito dentro de las poblaciones de vulnerabilidad, en donde se incluye a personas con discapacidad. El Ministerio Público no cuenta con intérpretes de lenguaje de señas, ni los medios adecuados para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la información.

La mayoría de los funcionarios del sistema de justicia desconocen la CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, problema que abarca desde la academia, donde el pensum de la carrera de derecho no incluye temas jurídicos de personas con discapacidad, hasta la falta de adecuación de procedimientos y mecanismos idóneos para atención a estas personas.

III. CONCLUSIONES

1. Como parte las obligaciones del Estado ante la entrada en vigor de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPD, la armonización legislativa es una de las más inmediatas y necesarias, tal y como lo establece el artículo 4 de dicha Convención. Es indispensable para la salvaguarda de muchos derechos y especialmente para lograr el acceso a la justicia de esta población implementando un enfoque real de derechos humanos.
2. El sistema de justicia no ha realizado los ajustes razonables para eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno del acceso a la justicia. Además los funcionarios del sistema judicial al igual que la sociedad desconocen las realidades y los derechos de las personas con discapacidad.
3. Las barreras en el acceso a la justicia se desarrolla a varios niveles, uno de los obstáculos de acceso al sistema de justicia lo sufren las personas con discapacidad auditiva, debido a que el sistema no cuenta con el conocimiento, ni con los medios idóneos de comunicación. Existe una inaccesibilidad constante para denunciar, seguir un proceso judicial, de manera que si una persona con discapacidad auditiva desea llevar un proceso judicial normalmente es muy costoso para ella, ya que debe costear su propio intérprete.

La experiencia que El Colectivo ha tenido en el acompañamiento de casos de mujeres con discapacidad auditiva víctimas de violencia sexual, donde existe una inaccesibilidad del sistema desde el momento de la toma de la declaración, pasando por la falta de credibilidad que se le da a su testimonio y haciendo frente a todo el estigma y discriminación del sistema de justicia.

La falta de profesionalización y reglamentación del lenguaje de señas ha generado en algunos casos que el mismo sistema dentro de su incapacidad de interacción efectiva con personas con discapacidad auditiva, en lugar de salvaguardar y proteger sus derechos, terminan vulnerándolos.

4. De igual manera el sistema de justicia no cuenta con personal calificado que pueda brindar de manera digna la asistencia y apoyos que requieren las personas con discapacidad intelectual, por lo cual la imposibilidad de comunicación y de expresarse tanto al momento de denunciar, como de ser sujeto activo en un proceso imposibilita su integración a los procesos judiciales, lo cual vulnera los artículos 8 y 25 de la CIDH.
5. La falta de accesibilidad a los espacios físicos de los edificios y oficinas del sistema de justicia, como se menciona anteriormente, es un inconveniente en la mayoría de infraestructuras del sistema. Se suma a las barreras la falta de acceso al transporte público que permita a las personas con discapacidad moverse con seguridad y dignidad a los centros de administración de justicia.
6. No existen mecanismos básicos a favor de la efectiva participación de las personas con discapacidad y su acceso a la justicia, no existen recursos técnicos y tecnológicos por ejemplo los documentos o reproducciones del sistema de justicia no se encuentran en formatos accesibles para personas con discapacidad visual.
7. El sistema no concibe que las personas con discapacidad quienes no tienen un lenguaje o comunicación estructurada, cuentan con diversas maneras de comunicación, y el desconocimiento de mecanismos idóneos no puede continuar siendo pretexto para deslegitimar el testimonio de una persona con discapacidad.
8. No se concibe a las personas con discapacidad, personas con igualdad de derechos y con capacidad jurídica plena, lo que hace que no se piense en las asistencias adecuadas que puedan ser apoyo para una persona con discapacidad intelectual o psicosocial. Además hay agresiones y micro-agresiones normalizadas en la sociedad guatemalteca en contra de

las personas con discapacidad por ejemplo muchas personas con discapacidades intelectuales o psicosociales, por el simple hecho de serlas, son ingresadas a instituciones hospitalarias, psiquiátricas o similares, en contra de su voluntad, vulnerando así el artículo 14 de la CDPD – Libertad y seguridad de la persona. La figura de la interdicción es aun utilizada de forma deliberada por los prestadores de justicia.

9. El Hospital psiquiátrico Federico Mora, una institución estatal psiquiátrica en la Ciudad de Guatemala que pone en grave peligro las vidas e integridad de las personas ahí internadas. Estas violaciones son originadas por la implementación de una política de salud mental que es manifiestamente contraria a las obligaciones internacionales que el Estado de Guatemala ha contraído para la protección de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial bajo su jurisdicción. A través de los actos y omisiones de agentes estatales, esta política ha devenido en un sistema que de manera discriminatoria excluye a las personas con discapacidad psicosocial de su protección, les niega su capacidad jurídica, los segrega de la sociedad injustificadamente, les impide el ejercicio de sus derechos básicos, les niega la posibilidad de desarrollar una vida dentro de su comunidad y genera un contexto que amenaza de manera grave y cotidiana su vida e integridad personal al someterlos a condiciones deshumanizantes en el Federico Mora.
10. La normativa guatemalteca invisibiliza a las personas con discapacidad, limitando sus derechos y excluyéndolas. Cuando la legislación o normativa toma en cuenta a las personas con discapacidad, normalmente las toman de forma discriminatoria, desde el lenguaje, la constitución nombra en su artículo 53 a las personas con discapacidad como minusválidos. A manera de ejemplo: el colectivo realizó un diagnóstico de acceso a la justicia de personas con discapacidad donde realizó el siguiente análisis en relación al artículo 314 del Código Civil establece: “Prohibiciones. No puede ser tutor ni protutor: ... 10. El ciego y el que padezca enfermedad grave, incurable o contagiosa”. Tómese en cuenta que aquí se continúa reflejando el modelo tradicional de la discapacidad, ser una persona ciega justifica plenamente que la excluyan de la posibilidad de ser tutor o protutor. Dicha disposición es claramente discriminatoria, pues no debiera ser éste argumento para negar esta posibilidad, no considerándose además otros requisitos, en igualdad de condiciones que las demás personas que no tienen una discapacidad, tales como su autonomía, su seguridad económica, su conducta social, y otros. Se etiqueta a la persona que por el hecho de ser ciega es argumento suficiente para juzgarla incapaz de tener bajo su cargo a un pupilo. Esta disposición legal vulnera completamente los

derechos de las personas con discapacidad visual, y es susceptible de ser declarado inconstitucional. Desde el presente análisis, el artículo 314 del Código Civil es nulo de pleno derecho.

11. Así existen en varias normativas nacionales, contempladas desde el asistencialismo, disposiciones legales que contravienen la CDPD y en algunos casos son violatorias de los derechos humanos. Por lo que es necesario examinar y reformar: el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil, el Código de Trabajo, la Ley del Organismo Judicial, el Código Penal y el Código Procesal Penal, la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus reglamentos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley del Registro Nacional de Personas, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, entre otras.
12. En la mayoría de casos que involucran a personas con discapacidad, la carga para la persona con discapacidad que asume el desafío de acudir al sistema de justicia es demasiado elevada, pasando por la credibilidad de su testimonio, rompiendo estigmas e imaginarios sociales en torno a las personas con discapacidad y buscando las adecuaciones al procedimiento, donde en muchos casos el proceso se convierte en el mejor de los casos un espacio de capacitación y sensibilización para los funcionarios judiciales, si el equipo que acompaña a la persona con discapacidad cuenta con una asistencia técnica sólida.
13. En otros casos la complejidad de las realidades de las personas con discapacidad y todos los obstáculos y discriminación que sufre la persona hace que el proceso no avance. Lo que muestra una vez más que no hay garantías judiciales y el sistema discrimina a las personas con discapacidad en relación con el sistema de justicia, lo que es una vulneración al artículo 1.1 y al artículo 8 de la CIDH, porque en principio el Ministerio Público en muchos casos no cuenta con el conocimiento necesario para desarrollar una buena investigación porque no están familiarizados con la forma de intervención con personas con discapacidades diversas, en otros casos algunas personas aun pudiendo iniciar un proceso los jueces no cuentan con el conocimiento adecuado para desarrollar un juicio, no tiene la información adecuada en la temática, lo que genera una desprotección judicial de las personas con discapacidad violando el artículo 25 CIDH.

14. La discriminación, las agresiones y micro agresiones en contra de personas con discapacidad se encuentran presentes desde las órbitas privadas hasta las públicas, se necesita desnaturalizar la violencia contra las personas con discapacidad, para lograr identificar las diversas formas de discriminación y tener un efectivo acceso al sistema de justicia.

IV. PETICIONES

1. Que respecto a la institucionalización por discapacidad se tomen medidas asertivas y acorde a la CPCD, Además se cumplan las medidas cautelares que se otorgaron a favor de los pacientes del Hospital Psiquiátrico Federico Mora, solicitadas por International Disability Rights.
2. Que el Organismo Judicial constituya una unidad de accesibilidad a la justicia para las personas con discapacidad, con personal capacitado, que disponga de los apoyos necesarios y brinde la asistencia que requiera una persona con discapacidad cuando participe en cualquier proceso judicial.
3. Que se apruebe la iniciativa de ley que tiene como objeto el reconocimiento del lenguaje de señas guatemalteco (LENSEGUA) como lengua oficial del Estado de Guatemala; y se cree o designe una entidad nacional que certifique a los intérpretes profesionales de lenguaje de señas guatemalteco.
4. Que se capacite de urgencia a funcionarios de todas las instituciones operadoras de justicia, acerca de los derechos humanos y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas instituciones deberán incluir a: el Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto para la Defensa Pública Penal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la Procuraduría General de la Nación.
5. Que se elabore un Manual de Buenas Prácticas para Fiscales, Jueces, y Defensores Públicos.

6. Que se incluya en el pensum de la carrera de derecho de la universidad estatal el tema de los derechos humanos de personas con discapacidad, para que en el futuro los funcionarios judiciales tengan el conocimiento técnico para realizar su trabajo.
7. Que se reforme la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, de tal forma que las normas de esta ley se adecúen a la Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fortaleciendo el cumplimiento al respeto de los derechos de este sector poblacional.
8. Que las instalaciones de los diferentes órganos judiciales sean espacios accesibles. Implementar los criterios de Diseño Universal con enfoque de derechos humanos, las instalaciones deben considerar las necesidades de todas las personas, incluyendo aquellas que tienen discapacidad y movilidad reducida, eliminando las barreras físicas del entorno.

Ser invisible en una sociedad donde existen múltiples formas de discriminación, donde las realidades y el sistema son excluyentes, amplía el grado de vulneración de las personas con discapacidad y su acceso al sistema de justicia.